

Guadalajara, Jalisco, a 25 de mayo de 2015.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y
GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE.**

Por este conducto reciba un cordial saludo y en vía de notificación le adjunto copia simple del "Dictamen relativo a los criterios", aprobado por el Consejo de este Instituto en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria celebrada el pasado 20 de mayo del año en curso; de conformidad con los artículo 35 numeral 1, fracciones XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales correspondientes. Sin otro particular, me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda relacionada con el presente.

Atentamente



Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez,
Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia
e Información Pública de Jalisco



Av. Vallarta 1312
Col. Americana C.P.44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

Dictamen relativo a los criterios 050/2012.

Sujeto obligado. INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco a 20 veinte de mayo de 2015 dos mil quince.

Se tiene por recibido el oficio número IIEG/DG/305/2014, de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2014 dos mil catorce, que suscribe el Mtro David Rogelio Campos Cornejo, Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública del **Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco**, presentado en este Instituto al día siguiente, en el que cumple con las observaciones realizadas en el oficio SEJ/774/2014, notificado el 05 cinco de noviembre del año pasado, y remite en original lo siguiente:

- a) Acta de la cuarta sesión ordinaria del Comité de Clasificación de Información Pública, de fecha 08 ocho de agosto del año próximo pasado;
- b) Acta de la quinta sesión ordinaria del Comité de Clasificación de Información Pública, de fecha 20 veinte de noviembre del año pasado;
- c) Criterios generales en materia de clasificación de información pública;
- d) Criterios generales en materia de publicación y actualización de información fundamental; y
- e) Criterios generales en materia de protección de información confidencial y reservada.

En otro orden de ideas, mediante oficio número SEJ/774/2014, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, le notificó el dictamen con observaciones relativo a los criterios 050/2012, aprobado por el Consejo de este Instituto en la Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de octubre de 2014 dos mil catorce.

Por otra parte, el Mtro David Rogelio Campos Cornejo, Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública, presentó ante este Instituto el 27 veintisiete de noviembre de 2014 dos mil catorce, el oficio número IIEG/DG/305/2014, en el cual dio cabal cumplimiento a lo solicitado en el oficio SEJ/774/2014, al realizar las observaciones requeridas en el aludido dictamen.

Finalmente, de las documentales anexadas al oficio de mérito se desprende el acta donde conforma su Comité de Clasificación, de la cual se denota que cumple

con los requisitos previstos por los artículos 25, párrafo 1, fracción II, 27, 28, 29, y 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; además de las constancias que integran el expediente de criterios del sujeto obligado en estudio, se muestra que remitió en copias certificadas los nombramientos de los integrantes del Comité de Clasificación; en consecuencia se tiene por legalmente constituido.

Es por lo anterior, que el Consejo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, procede a entrar al fondo del estudio de los **criterios generales en materias de clasificación de la información pública; de publicación y actualización de información fundamental; y de protección de información confidencial y reservada**, que fueron presentados por el sujeto obligado en estudio.



Ahora bien, el Consejo de este Instituto, con fundamento en los artículos 35, párrafo 1, fracción XIII, 41, párrafo 1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene la atribución de autorizar ó en su caso emitir observaciones en torno a los criterios generales que presenten los sujetos obligados, de acuerdo a lo ordenado por la mencionada Ley.

Por lo anterior, se procede a dictaminar los criterios de referencia, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:



PRIMERO.- El derecho a la información debe ser garantizado por el Estado, además de ser un derecho de última generación, constituye un derecho humano, protegido por la legislación mexicana, tratados y convenios internacionales en la materia, como es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo que, la función

primordial del Estado, debe ser su correcta observancia, y evitar en todo lo posible que éste sea vulnerado.

I.- En el marco normativo mexicano se prevé que el derecho de acceso a la información es un derecho humano fundamental, por su parte el artículo sexto, Constitucional establece los principios y bases en los cuales habrá de estar sustentado el ejercicio del derecho, además de señalar los límites de acceso a la información en razón de proteger la vida privada, el interés público y los datos personales;

II.- En este tenor, es el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el órgano encargado de dar cumplimiento a dicha función, de conformidad con los principios rectores de la máxima publicidad de este derecho, además de cumplir con los principios de gratuidad, interés general, libre acceso, mínima formalidad, sencillez y celeridad, suplencia de la deficiencia y transparencia;

III.- Los sujetos obligados deben realizar la clasificación de la información pública que se encuentre en su poder, en cada caso concreto se debe señalar la forma en la que se llevará a cabo el proceso de clasificación, de acuerdo a los lineamientos generales para la clasificación de la información pública, de publicación y actualización de información fundamental y de protección de información confidencial y reservada, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 10 diez de junio del año 2014 dos mil catorce;

IV.- De acuerdo al artículo 6, fracción II, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Clasificación de cada sujeto obligado, debe emitir sus criterios generales en materia de clasificación de información pública, de publicación y actualización de información fundamental, y protección de información confidencial y reservada, una vez que hayan sido aprobados por el Comité, así como los requisitos que deberán cumplir para su aprobación y registro, de conformidad a lo establecido en el **capítulo III** de los lineamientos generales

para la dictaminación de los criterios generales en materia de clasificación de información pública; en materia de publicación y actualización de información fundamental; y en materia de protección de información confidencial y reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 10 diez de junio de 2014 dos mil catorce;

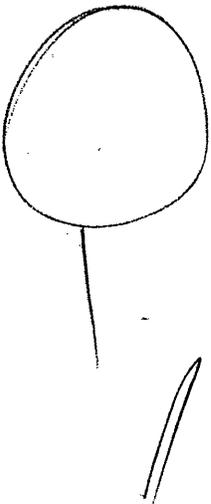
V.- Ahora bien, en la Trigésimo Tercera Sesión Ordinaria de fecha 10 diez de septiembre del 2014 dos mil catorce, fue aprobado el acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante el cual se modifican los lineamientos generales para la dictaminación de los criterios generales para quedar como: *"protocolos para la autorización de los criterios generales en la materia de clasificación de información pública; en materia de publicación y actualización de información fundamental; y en materia de protección de información confidencial y reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"*, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 23 veintitrés de septiembre de 2014 dos mil catorce; y

VI.- Asimismo, el Consejo de este Instituto en la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria, de fecha 25 veinticinco de junio del año 2014 dos mil catorce, aprobó el *"acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante el cual se emiten recomendaciones a diversos sujetos obligados sobre sus criterios generales; se establece el término para cumplir con la obligación que emana del artículo 25, fracción IX, incisos a), b), y c), de la Ley de la Materia. Finalmente se duplica el término que establece el párrafo 3, del lineamiento vigésimo de los lineamientos generales para la dictaminación de los criterios generales en materia de clasificación de información pública; en materia de publicación y actualización de información fundamental; y en materia de protección de información confidencial y reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."*, en donde se otorgó el **término de**

noventa días hábiles, contados a partir de que entraron en vigor los lineamientos generales en materias de clasificación de información pública; publicación y actualización de información fundamental; y protección de información confidencial y reservada, para que los sujetos obligados presenten los criterios generales en las materias que obliga la Ley.

SEGUNDO: Del análisis de los presentes criterios, se considera conveniente, dividir el estudio de cada uno de éstos.

Criterios generales para la clasificación de información pública.



Para efecto de dictaminar los criterios, este Consejo se avoca a la formalidad prescrita por la **sección I** de los protocolos para la autorización de los criterios generales en materia de clasificación de información pública; en materia de publicación y actualización de información fundamental; y en materia de protección de información confidencial y reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 23 de septiembre de 2014 dos mil catorce, para el caso de verificar lo siguiente:

I.- Denominación.

Se encuentra plenamente identificada;

II.- La fijación clara y precisa de la información por su materia, así como los supuestos de clasificación.

Se advierte que están identificados, y además se observa que se respetan y señalan todos los aspectos que la Ley de la Materia obliga;

III.- La fundamentación, motivación y, en su caso, justificación de las medidas a adoptar.

Se evidencia que el sujeto obligado cumplimenta cada punto que le constriñe la Ley, en torno a la clasificación de la información; y

IV.- Directrices sobre la clasificación de información pública.

Se considera cumplimentado, debido a que se refiere a la manera en la que habrá de llevarse a cabo el proceso de clasificación de la información que se genere o que esté en posesión del sujeto obligado.

Criterios generales para la publicación y actualización de la información fundamental.



Para efecto de dictaminar los criterios, este Consejo se avoca a la formalidad prescrita por la **sección II** de los protocolos para la autorización de los criterios generales en materia de clasificación de información pública; en materia de publicación y actualización de información fundamental; y en materia de protección de información confidencial y reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 23 de septiembre de 2014 dos mil catorce, para el caso de verificar lo siguiente:

I.- Denominación.

Este Consejo considera que está plenamente identificada;

II.- La fijación clara y precisa de la información por su materia, así como los supuestos de publicación.



Se encuentran identificados, se señala la forma en la cual se llevará a cabo el proceso de la publicación y actualización de la información fundamental, observándose que se respetan y señalan todos los aspectos que la Ley de la Materia obliga;

De igual forma, la información correspondiente a la mayoría de las fracciones del artículo 10, de la Ley de la Materia, no la genera, posee o administra, y por ende funda y motiva la no aplicabilidad de la misma;

III.- La fundamentación, motivación y, en su caso, justificación de las medidas a adoptar.

El sujeto obligado cumplimenta cada uno de los puntos que le constriñe la Ley, en torno a la publicación y actualización; además de fundar y motivar cada una de las fracciones del numeral 10, de la Ley que no le son aplicables; y

IV.- Directrices sobre la publicación.

Se observa cumplimentada, debido a que se refiere a la forma de publicación; asimismo determina la inaplicabilidad de la publicación de la información relativa al multicitado artículo 10, de la Ley de la Materia.

Criterios generales para la protección de información confidencial y reservada.

Para efecto de dictaminar los criterios, este Consejo se avoca a la formalidad prescrita por la **sección III** de los protocolos para la autorización de los criterios generales en materia de clasificación de información pública; en materia de publicación y actualización de información fundamental; y en materia de protección de información confidencial y reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 23 veintitrés de septiembre de 2014 dos mil catorce, para el caso de verificar lo siguiente:

I.- Denominación.

Se encuentra plenamente identificada;

II.- La fijación clara y precisa de la información por su materia, así como los supuestos de protección.

Mismos que este Consejo advierte que están identificados y referidos, observándose que se respetan y señalan todos los aspectos que la Ley de la Materia obliga;

III.- La fundamentación, motivación y, en su caso, justificación de las medidas a adoptar.

El sujeto obligado cumplimenta cada punto que le constriñe la Ley, en torno a los señalamientos de las medidas necesarias para la protección de la información confidencial y reservada; y

IV.- Directrices sobre la protección de información confidencial y reservada.

Se advierte cumplido, debido a que se refiere a la forma de protección, generando una clara distinción entre la información confidencial y la reservada.

Una vez que se han revisado los Criterios emitidos por el sujeto obligado **Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco** se:

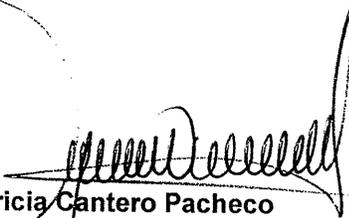
DICTAMINA

PRIMERO: Una vez que se realizó el estudio y análisis de los **criterios generales en materias de clasificación de la información pública; de publicación y actualización de información fundamental; y de protección de información confidencial y reservada;** este Consejo estima que son de autorizarse y se **AUTORIZAN** lo criterios emitidos por el **Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco.**

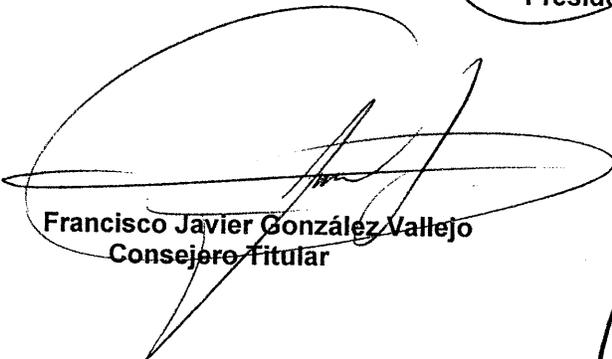
SEGUNDO: Finalmente, se ordena a la Secretaría Ejecutiva el registro de los criterios emitidos por el **Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco.**

Notifíquese por los medios legales aplicables el presente acuerdo al Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, en Sesión Ordinaria de fecha 20 veinte de mayo de 2015 dos mil quince, quien certifica y da fe.



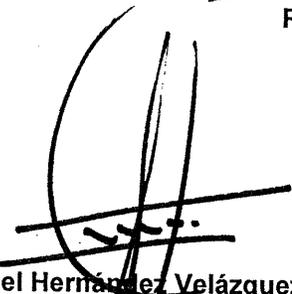
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Titular



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Titular



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.



RLG/mnz